



DECRETO N°

. 1171 .

NEUQUÉN, 06 DIC 2023

VISTO:

El Expediente TMF N° 95 - Año 2019 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **Pablo Vicente ROMERO, D.N.I. N° 24.123.980**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

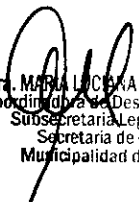
CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Inspección N° 041832, de fecha 11 de febrero del año 2019, se constató que el Señor Pablo Vicente Romero, D.N.I. N° 24.123.980, en su calidad de actual ocupante del inmueble identificado con la nomenclatura catastral N° 09-21-068-8923-0002, ubicado en calle Olivares N° 4429 del Barrio Gran Neuquén Sur, lote 17, Manzana 3, constituida catastralmente como parte del lote A unidad funcional 2, realizó una construcción sin permiso e invadió un espacio común, con una superficie aproximada de unos cuarenta metros cuadrados (40 m<sup>2</sup>);

Que en los términos del artículo 53°) de la Ordenanza N° 12027 se citó al señor Romero a presentar descargo, quien compareció afirmando que lo construido era preexistente a su llegada a la propiedad en el año 2011, entendiéndose que se podría constatar tales afirmaciones del expediente administrativo que tramita ante el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia del Neuquén, adjuntando a tal efecto copia de la Resolución N° 0014/11 emitida por la autoridad mencionada y copia del acta de entrega del inmueble en cuestión;

Que con fecha 25 de Enero del año 2021, el Juzgado de Faltas N° 1 Secretaría N° 1, dictó sentencia y condenó al señor Pablo Vicente ROMERO, DNI N° 24.123.980 como autor responsable de la falta cometida en violación al artículo 153°) y 154°) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con un pago de dos mil ciento cincuenta (2150) módulos, equivalentes a la suma de pesos treinta mil cien (\$30.100), con más la suma de ciento siete (107) módulos, equivalentes a la suma de pesos mil cuatrocientos noventa y ocho (\$1.498) en concepto de costas;

Que el artículo 153°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: "(...) **FALTA DE PLANOS REGISTRADOS. FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN / CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO. OBRA EN CONSTRUCCIÓN O CONSTRUIDA, NO COINCIDENTE CON PLANOS. El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisionales o definitivos; o no presentare en término los planos de la obra a regularizar; o éstas no coincidieran**

  
Dra. MARÍA LUCÍA JONAS AGUILAF  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

1171-23

*con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa de 250 a 3000 (doscientos cincuenta a tres mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3.000 A 250.000 (tres mil a doscientos cincuenta mil) módulos en el resto de los casos.- Esta multa no admitirá pago voluntario. (...);*

Que el artículo 154°) del citado cuerpo normativo establece:  
*"(...) EJECUCIÓN DE OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.- El que ejecutare obras, instalaciones o modificaciones antirreglamentarias, incumpliendo normas vigentes; con deficiencias edilicias o utilizare sistemas de construcción en contravención a las mismas, será sancionado con multa de 500 a 6000 (quinientos a seis mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 6000 a 500.000 (seis mil a quinientos mil) módulos en el resto de los casos, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura y/o demolición. En caso que la construcción tuviere deficiencias edilicias que fueren subsanables, la escala contravencional se reducirá a la mitad. Esta multa no admitirá pago voluntario (...);*


Que posteriormente, el señor Romero presentó recurso de nulidad con apelación en subsidio expresando genéricamente, y sin mayores conclusiones que sus afirmaciones, que la sentencia sería nula, encuadrándola en tal sentido en los términos del inciso b) del artículo 99°) de la Ordenanza N° 12.027, sin señalar puntualmente ninguna de las fundamentaciones expresadas en la sentencia dictada;

Que asimismo, funda sin argumentos en tal sentido la nulidad de la sentencia en los artículos 114°), 115°) y 121°) y concordantes de la Ordenanza N° 12027;

Que con posterioridad, el Juzgado dictó resolución interlocutoria rechazando el recurso de nulidad atento que la sentencia no se encuentra encuadrada en ninguno de los incisos establecidos por el artículo 99°) de la Ordenanza N° 12027, pero si resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto en los términos del artículo 123°) de la misma Ordenanza, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, a los fines de su tratamiento y resolución;

Que a su vez, tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 773/23 expresando que en virtud de los hechos expuestos corresponde rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Romero, en virtud de los fundamentos que a continuación se detallan;

Que el autor al momento de realizar el descargo pertinente alegó que la construcción por la que fue infraccionado era preexistente a su llegada como Cuidador en el año 2011, adjuntando copia de la Resolución

  
Dra. MARIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



1171-23

N° 0014/11 emitida por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, por medio de la cual se lo designó como Cuidador Provisorio del inmueble y copia del Acta de entrega de fecha 19 de enero del 2011, pero sin embargo, ambas pruebas documentales no acreditan la preexistencia de la construcción, y con ello cobra vigencia la ilegitimidad imputada;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos refirió que la carga de probar los hechos alegados es un deber del recurrente al momento de presentar el descargo pertinente, en los términos del artículo 53°) de la Ordenanza N° 12017;


Que el citado artículo establece que: *"(...) El imputado deberá comparecer ante el Juzgado interviniente munido de documentos de identidad y con la copia del acta labrada dentro de los 10 (DIEZ) días de notificada la contravención, para ejercer su defensa ofreciendo y produciendo las pruebas que estime pertinentes a su descargo(..)";*

Que incluso en el hipotético caso de que la construcción por la que fue condenado hubiera sido preexistente, cabe aclarar que recae sobre el actual ocupante, es decir, sobre el señor Romero, el deber de regularizar lo construido en forma arbitraria y contraria al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establecido por el artículo 153°) de la Ordenanza N° 12028 al expresar puntualmente que: *"(...) o no presentare en término los planos de la obra a regularizar (...) será sancionado con multa de 250 a 3000 (doscientos cincuenta a tres mil) módulos (...);"*

Que en este contexto, siendo un deber del recurrente la regularización de la construcción efectuada sin planos registrados y sin permisos, como así también el deber de retirar en su carácter de actual ocupante la invasión realizada sobre espacios comunes, forman las pruebas ofrecidas por el propio infraccionado en meramente dilatorias, y por lo tanto, improcedentes;

Que en este sentido, el artículo 72°) de la Ordenanza N° 12027 faculta al Juez Contravencional a admitir solo la prueba pertinente y descartar la que no cumple con tales requisitos, en los siguientes términos: *"(...) PERTINENCIA Y ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA. - No serán admitidas las pruebas que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias. (...);"*

Que es menester emitir la norma legal rechazando el recurso de apelación interpuesto por el señor Pablo Vicente Romero, D.N.I. N° 24.123.980, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N°1, Secretaría N° 1 de la ciudad de Neuquén;

  
Dra. MARIANA LUCIANA JONAS AGUIRRE  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

1171-23

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos el recurso de apelación \_\_\_\_\_ interpuesto por el señor **Pablo Vicente ROMERO, D.N.I. N° 24.123.980**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N°1, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 2º) CONFÍRMASE** la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas \_\_\_\_\_ N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 95, Año 2019.


**Artículo 3º) NOTIFÍQUESE** a través de la Coordinación de Despacho \_\_\_\_\_ y Legales al señor Pablo Vicente Romero, lo dispuesto en la presente norma legal

**Artículo 4º) El presente Decreto** será refrendado por el Secretario de \_\_\_\_\_ Coordinación e Infraestructura.

**Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la** \_\_\_\_\_ Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

**ES COPIA.**

**FDO.) GAIDO  
NICOLA**

  
Dra. **MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR**  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaria Legal y Jurídica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

